Chocontá, Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL –RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**
RADICACIÓN: **2023-00133-00**
DEMANDANTE: **ALBERT GEORG KRAUTH Y OTRO**
DEMANDADO: **MIGUEL SARMIENTO GONZALEZ Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta de que fue presentada demanda de responsabilidad civil extracontractual, la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Antes de proceder a decretar la Medida Cautelar solicitada y de conformidad con el numeral 2º del art 590 numeral 2º se ordena al demandante prestar caución de $92.038.421 que equivale al 20% del valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, dentro del término de los 20 días contados a partir de la notificación por estado de este auto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

PRIMERO.ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de **ALBERT GEORG KRAUTH Y ADRIANA KRAUTH** contra **MIGUEL SARMIENTO GONZALEZ, AIDA STELLA BUITRAGO MERA Y SANDRA CATALINA SARMIENTO BUITRAGO**

SEGUNDO.TRAMITAR la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

TERCERO.CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

CUARTO.NOTIFICAR la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, ello a cargo de la parte demandante, o las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

A.G.F.

QUINTO. Antes de proceder a decretar la Medida Cautelar solicitada y de conformidad con el numeral 2º del art 590 numeral 2º se ordena al demandante

prestar caución de $92.038.421 que equivale al 20% del valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda, dentro del término de los 20 días contados a partir de la notificación por estado de este auto.

SEXTO.RECONOCER personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante al Doctor **PAULO CESAR DIAZ DELGADO** en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3813ad182919a75e6daf63c27d0f13af06d9b132cb7fb52a02fbe435b2ace668**
Documento generado en 28/09/2023 09:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

A.G.F.